

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **BANCO COOPNACIONAL S.A.**, debidamente representado por el Dr. JORGE JACOME GALARZA, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, según se desprende del documento que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "EL BANCO" y, por otra, la compañía **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, debidamente representada por el Econ. SANTIAGO SOSA PAZMIÑO en su calidad de Gerente General y Representante Legal, según se desprende del documento que se agrega como habilitante, a la cual en adelante se le podrá denominar simplemente como "LA CALIFICADORA", quienes acuerdan en celebrar, el presente Contrato de Prestación de Servicios de Calificación de Riesgos, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. -

- 1.1. La compañía **UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, es una empresa de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto la calificación de riesgo involucrado en la negociación de un valor y la solvencia de los emisores o de los valores que se negocian en el mercado; realizar la calificación de riesgo de los emisores y valores que estén autorizados a efectuar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores o el organismo competente, incluyendo aquellas del sistema financiero; explotar su tecnología y realizar las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores o el organismo competente. Para estos fines, la CALIFICADORA está facultada por sus Estatutos Sociales y por la ley, para efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto.
- 1.2. Adicionalmente, la CALIFICADORA declara que se encuentra debidamente constituida, calificada y autorizada por la Superintendencia de Bancos, por la Superintendencia de Compañías, y por el Consejo Nacional de Valores; además declara que cuenta con la inscripción correspondiente en el registro de Calificadora de Riesgos que lleva la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Resolución No SB-DTL-2021-0926, de Abril 26 de 2021, siendo su número de registro el CRQ-2019-009.
- 1.3. BANCO COOPNACIONAL ha solicitado a la CALIFICADORA, la prestación de servicios de calificación de riesgo sobre la capacidad de la institución financiera para administrar los riesgos con terceros, la solvencia de la entidad y las posibles emisiones que realice durante la vigencia de este contrato.
- 1.4. En concordancia, con la normativa aplicable, el Directorio del BANCO, reunido en sesión ordinaria del 20 de febrero del 2025, resolvió y autorizó la designación de la CALIFICADORA para que realice la calificación de riesgo; conforme consta en la certificación de la parte pertinente del Acta de Directorio que se adjunta al presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto. - Acorde a los antecedentes expuestos, el BANCO contrata los servicios profesionales de la CALIFICADORA, para realizar el proceso de evaluación y calificación de riesgos; y cuyo resultado será el emitir su opinión sobre la capacidad de la institución financiera para administrar los riesgos con terceros y la solvencia de la misma. Para lo cual, la CALIFICADORA, durante la vigencia de este contrato, se compromete a analizar en conformidad con su metodología, acorde a las normas y reglamentos vigentes los siguientes aspectos:

- a) Riesgo Sistémico (riesgo macroeconómico, del sector y de la entidad)
- b) Eficiencia operacional;
- c) Calidad de activos;
- d) Estructura pasiva;
- e) Liquidez y fondeo;
- f) Capital y patrimonio;
- g) Análisis por cada tipo de riesgo, situación de riesgo, y modelos de administración;
- h) Riesgo de; crédito, concentración, liquidez, mercado (tasa, precio y tipo de cambio), solvencia y operacional; y,
- i) Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación de la institución financiera;

Cualquier calificación de riesgo adicional que no se contemple dentro del objeto del presente contrato, requerirá que las partes suscriban un adendum, en donde se deberá determinar honorarios y demás condiciones pertinentes, según lo determina la Cláusula Quinta de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de la CALIFICADORA. - En forma adicional y sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este contrato y en la normativa vigente, son obligaciones de la CALIFICADORA:

- 3.1 Proporcionar al BANCO los formatos de la información que se requiere.
- 3.2. No interrumpir el normal desarrollo de las actividades del BANCO.
- 3.3. Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida del BANCO o de terceros producto de los servicios brindados.
- 3.4. Informar al BANCO el dictamen adoptado de acuerdo con la metodología de la CALIFICADORA.
- 3.5. Realizar cuatro (4) evaluaciones trimestrales para el ejercicio 2025, así: (i) enero – marzo; (ii) abril – junio; (iii) julio– septiembre y (iv) octubre – diciembre.
- 3.6. No obstante, lo indicado en el numeral precedente, es obligación de la CALIFICADORA revisar en cualquier momento la calificación de riesgo, en caso de que, a su criterio, existan razones suficientes para proceder de esta manera.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL BANCO. - En forma adicional y sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este contrato, son obligaciones de EL BANCO:

- 4.1. Proporcionar en forma veraz, pronta, oportuna e inequívoca la información solicitada por la CALIFICADORA.
- 4.2. Comunicar sin dilación y por escrito a la CALIFICADORA cualquier hecho que pueda afectar o modificar el resultado de cualquier calificación.

- 4.3. Facilitar a la CALIFICADORA el desarrollo de sus funciones.
- 4.4. Permitir a la CALIFICADORA entrevistar y solicitar información al personal gerencial y ejecutivos del BANCO, así como a profesionales independientes que presten servicios a la entidad.
- 4.5. Intervenir en las reuniones de coordinación solicitadas por la CALIFICADORA.
- 4.6. Abonar puntualmente la retribución pactada en los términos indicados.
- 4.7. Informar a la CALIFICADORA lo que considere que no está obligada a revelar en público, siempre y cuando no contravenga las leyes.
- 4.8. Actualizar la documentación e información en forma trimestral para la actualización de la calificación.
- 4.9. Remitir a la **Superintendencia de Bancos**, bajo su riesgo y exclusiva responsabilidad, dentro del plazo de 8 (ocho) días contados a partir de la fecha de su suscripción, una copia certificada del presente contrato, según lo dispone el párrafo final del Art. 15, Sección III.- Contratación y Verificación de Inhabilidades, Capítulo III.- Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título XVII.- De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

CLÁUSULA QUINTA: Honorarios, gastos y viáticos. - Las partes acuerdan que la retribución y honorarios pactados a favor de la CALIFICADORA, ascienden a la suma de USD 9.000,00 (Nueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el respectivo IVA, pagaderos de la siguiente forma:

- 30% a la firma del contrato
- 70% restante, en forma proporcional a la entrega de los informes públicos así:
 - 17,5% en junio 2025, por la calificación enero – marzo 2025,
 - 17,5% en septiembre 2025, por la calificación abril - junio 2025,
 - 17,5% en diciembre 2025, por la calificación julio - septiembre 2025,
 - 17,5% en marzo 2026, por la calificación octubre - diciembre 2025.

El valor de este contrato es fijo e invariable y no estará sujeto a reajuste de precio por ningún concepto.

El BANCO cancelará previa la presentación de la factura correspondiente por parte de la CALIFICADORA, dentro de los primeros siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia. – El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año. Vencido dicho plazo, el contrato terminará de pleno derecho, salvo comunicación escrita de las partes con la intención de prorrogarlo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Responsabilidad por la información. - El BANCO será el único y absolutamente responsable de los informes y/o resultados que emerjan de información falsa, equívoca, o de información que no se haya proporcionado a la CALIFICADORA.

CLÁUSULA OCTAVA: Declaración de Licitud de Fondos. - UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., declara que los fondos provenientes por esta operación no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas; Por lo tanto, exime al BANCO de toda responsabilidad ante cualquier Organismo de Control.

CLÁUSULA NOVENA: Parentesco. - Las partes declaran bajo juramento que, entre los miembros del directorio, Gerente y empleados del BANCO no se encuentran inmersos dentro de las restricciones del parentesco.

CLÁUSULA DÉCIMA: Relación Civil.- La CALIFICADORA en forma libre y voluntaria, manifiesta que es su intención y voluntad prestar sus servicios profesionales, con plena autonomía e independencia administrativa, sin relación de dependencia, sueldo o salario ni remuneración laboral u horario laboral ni mediación de pacto laboral verbal o escrito, por lo que en forma expresa declara y reconoce que no existe relación ni vínculo laboral alguno con el BANCO y/o sus clientes y/o sus representantes legales, por lo que la relación jurídica se encuentra sometida a las reglas y normas del Código Civil y a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Causas para la Terminación Unilateral. - El contrato podrá terminar de manera unilateral sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- El hecho de que LA CALIFICADORA, traspase o ceda en alguna forma los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, total o parcialmente, sin consentimiento por escrito de la contraparte.
- En caso de incumplimiento por parte de LA CALIFICADORA y/o EL BANCO de cualquiera de las obligaciones materia del presente Contrato.
- La suspensión de los trabajos a ejecutar por la CALIFICADORA por el lapso de cinco días, sin causa justificada ante el Banco y sin autorización de este.
- Por negligencia o culpa grave en los trabajos ejecutados que causen algún daño al Banco, los cuales serán notificados formal y documentadamente a fin de demostrar la negligencia o culpa grave de la CALIFICADORA y sin que esta haya podido justificar la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cesión. - Este contrato no es transferible, divisible, ni puede ser cedido sin la autorización expresa y por escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Confidencialidad. - Las PARTES convienen que toda la información que se transmitan o generen con motivo de la firma del contrato y de las operaciones que realicen al amparo del mismo, como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, formatos de textos, metodología etc., serán manejadas como "Información Confidencial" sin importar el medio a través del cual sea revelada, por lo que constituyen Secretos Industriales para las partes.

La "Información Confidencial" que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en el Contrato, y en todos los Anexos del mismo. No podrán las PARTES en ningún tiempo, directa o indirectamente, ni a través de sus empleados o terceros ni en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar,

reproducir o hacer de conocimiento de terceros dicha "Información Confidencial"; caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación ecuatoriana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada en todo momento la facultad de dar por terminado el Contrato.

Las PARTES podrán proporcionar la "Información Confidencial" únicamente a su propio personal, siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información para proceder a realizar los fines especificados en el Contrato. Cada parte dará instrucciones a su propio personal en relación a la confidencialidad que deben guardar respecto de la "Información Confidencial", y de ser necesario, suscribirá Acuerdos de confidencialidad independientes con cada miembro del equipo que esté colaborando en los servicios.

Ninguna de las PARTES incurrirá en responsabilidad alguna cuando la "Información Confidencial" que se le haya proporcionado sea conocida por cualquier tercero por alguna de las siguientes causas:

a) Que la "Información Confidencial" sea o se haga de dominio público durante la vigencia del Contrato; b) Cuando el titular de la "Información Confidencial" autorice por escrito, a través de su representante legal, que la otra parte difunda la "Información Confidencial" sin restricciones a terceros, según lo establezca; c) En caso de que cualquiera de las partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente, la "Información Confidencial", debiendo comunicarlo por escrito a las otras partes en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales para evitarlo.

Cada una de las PARTES reconoce y acepta que la "Información Confidencial" que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

Por lo anterior, ninguna de las PARTES podrá retener o conservar indebidamente la "Información Confidencial" que le haya sido proporcionada conforme al Contrato y no podrá divulgar jamás dicha información aun después de la fecha de terminación o resolución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Modificaciones y Ampliaciones. - Cualquier modificación o ampliación a este contrato deberá ser efectuada mediante adendums por escrito y firmados por ambas partes. Si no se sigue este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Sometimiento a Legislación. - Las partes se comprometen a observar lo dispuesto en el capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título XVII "De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros"



Público y Privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Arbitraje. - Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este documento y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Sin embargo, ante cualquier controversia que no pudiese ser resuelta mediante el mutuo acuerdo entre las partes, éstas convienen en someterla a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedarán facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que fuere necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- d) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad y/o acción extraordinaria de protección en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.
- e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Contratación de Recursos.- Por convenir a los intereses de los comparecientes y considerando la valía que los colaboradores de las partes tienen, las partes, se comprometen a no propiciar o fomentar, de forma directa o indirecta, a que un dependiente de la otra parte renuncie a su empleo, así como también se obligan a no hacer propuestas laborales de ninguna clase a las personas que forman parte de las compañías comparecientes o a generar una relación de consultoría, asesoramiento o subcontratación con ningún empleado, colaborador o funcionario del otro compareciente, hasta por 12 meses siguientes a la firma del acta de entrega recepción definitiva del objeto contractual. No obstante, lo indicado, si la necesidad en la contratación del recurso es imperiosa, podrá realizarse siempre y cuando se cuente con el acuerdo favorable o aceptación de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Personal suficiente y calificado para brindar el servicio en los niveles acordados. - LA CALIFICADORA se compromete y obliga a destinar el personal suficiente y calificado para la ejecución cabal del Contrato conforme lo estipulado en su Propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Auditoría del servicio.- LA CALIFICADORA acepta que El BANCO, ya sea, por la unidad de auditoría interna u otra área que la entidad financiera designe, así como, por parte de los auditores externos o de la Superintendencia de Bancos, pueda realizar en cualquier momento auditorías para evaluar la correcta provisión del servicio materia del presente contrato; estando, en

cualquier caso, LA CALIFICADORA, obligada a otorgar las facilidades necesarias para el efectivo cumplimiento de dichos propósitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Responsabilidad. - Si LA CALIFICADORA, por sus características y por la normativa vigente, debe aplicar procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a sus contrapartes ya sean estas personas naturales o jurídicas. La responsabilidad sobre la aplicación de procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a sus clientes u otras contrapartes recae sobre LA CALIFICADORA. Eximiendo al BANCO de cualquier responsabilidad sobre la identificación y reporte de operaciones o transacciones que pudieran ser consideradas inusuales e injustificadas de los clientes u otras contrapartes de LA CALIFICADORA.

LA CALIFICADORA se obliga a actualizar su información en forma anual o cuando esta sufriera cambios relevantes, en cumplimiento de los procesos de debida diligencia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en los formatos y con la entrega de la documentación requeridas por el BANCO.

Si el BANCO, por su naturaleza y por la normativa vigente, debe aplicar procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a sus contrapartes ya sean estas personas naturales o jurídicas. La responsabilidad sobre la aplicación de procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a sus socios, clientes u otras contrapartes recae sobre el BANCO. Eximiendo a LA CALIFICADORA, de cualquier responsabilidad sobre la identificación y reporte de operaciones o transacciones que pudieran ser consideradas inusuales e injustificadas de los clientes, socios u otras contrapartes del BANCO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Seguridad de la Información. - Como mecanismos y políticas de manejo y control de seguridad de la información las partes suscribientes del presente instrumento se comprometen a lo siguiente:

- a. Incidentes de seguridad: informar al BANCO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
- b. Aceptación: conocer y aceptar sin restricciones las prácticas de seguridad de la información propuestas por el BANCO, y que comunicará en forma oportuna, su imposibilidad de adherirse a alguna, algunas o todas ellas en un momento determinado.
- c. Tiempo de respuesta: LA CALIFICADORA debe comunicar al BANCO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad, y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- d. Cumplimiento: LA CALIFICADORA debe demostrar con evidencia irrefutable, que los controles que ha implementado y las acciones correctivas que ha diseñado cumplen con los requisitos contractuales. Es probable que esta demostración de cumplimiento requiera una auditoría o una verificación de algún tercero.
- e. Cadena de suministro: LA CALIFICADORA puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas



políticas y condiciones que a él le ha impuesto el BANCO, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.

- f. Comunicación sobre cambios: LA CALIFICADORA debe informar al BANCO, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Consentimiento de datos personales. -

Autorizo libre y voluntariamente al BANCO para que realice el tratamiento de mis datos personales como representante legal de la CALIFICADORA, datos crediticios y/o datos no públicos (en adelante DATOS o INFORMACIÓN) incluyendo aquellos que pueda entregar posteriormente o que el BANCO llegue a tener o haya tenido acceso. Por lo mencionado, acepto y autorizo el tratamiento inclusive de mis datos sensibles, tales como biométricos, crediticios, transaccionales, datos sujetos a sigilo o reserva, entre otros. El tratamiento de DATOS tendrá las siguientes finalidades:

- Elaborar y/o segmentar perfiles
- Verificación de información del formulario "Conozca a su proveedor"
- Realizar análisis crediticios incluso mediante técnicas automáticas
- Desarrollar acciones comerciales de productos y servicios financieros y/o comerciales; y/o, comercializar y promocionar (incluyendo el envío de publicidad por cualquier medio) diferentes productos y servicios financieros y/o comerciales.
- Gestión y pago de proveedores

Para efectos de esta autorización se entiende por "tratamiento" a cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre mis DATOS ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como, pero sin limitarse a: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, evaluación, análisis, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, procesamiento, consolidación, anonimización, seudonimización, posesión, aprovechamiento, rentabilización, distribución, cesión, comunicación, disposición, divulgación, o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de DATOS.

LA CALIFICADORA, al firmar este documento, manifiesta su consentimiento explícito, libre, informado e inequívoco, para que, en el caso de que sea necesario para la realización del contrato o la prestación de los servicios acordados, sus datos personales puedan ser transferidos, la autorización incluye a entidades ubicadas fuera del territorio ecuatoriano, la misma que se realiza de acuerdo con las disposiciones de la LOPDP, asegurando que se tomarán todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad y confidencialidad de sus datos personales en cualquier transferencia internacional de datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. – Con la finalidad de velar el fiel cumplimiento de contrato, sus condiciones generales y particulares, las partes designan a sus respectivos administradores:

EL BANCO, designa a la ING. NATALY ARMIJOS

Cargo: Jefa de la Unidad de Riesgos

Correo electrónico: unidadderiesgos@coopnacional.com

Teléfono: 043 709820. Ext. 153

LA CALIFICADORA, designa al ECON. SANTIAGO SOSA

Cargo: Gerente General

Correo electrónico: ssosa@union-ratings.com

Teléfono: 023 938257

Las partes se ratifican en las declaraciones y estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en Guayaquil 24 de febrero de 2025.

**UNIONRATINGS CALIFICADORA
RIESGOS S.A.**



**ECON. SANTIAGO SOSA PAZMIÑO
GERENTE GENERAL**

BANCO COOPNACIONAL S.A.



**DR. JORGE JACOME GALARZA
PRESIDENTE EJECUTIVO**